

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0196/2023/JMO

RECURRENTE

VS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., cinco de julio de dos mil veintitrés. -----

1

Por recibido el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión presentado por el ciudadano en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220456223000496, presentada el cinco de junio de dos mil veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

**POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA:** -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 122, 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 140, 141 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se emite el presente acuerdo. -----

De conformidad con la fracción I, de los artículos 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción IX del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; **se turnó el presente recurso de revisión a la ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea.** -----

Procediendo el Comisionado Ponente Javier Marra Olea, a acordar que se forme el expediente que corresponda, se registre en el Libro de Gobierno y se tenga al ciudadano promoviendo recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información. Al respecto, los artículos 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente: -----

"Artículo 142. El recurso de revisión deberá contener:

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;**
- II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;**
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;**
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;**
- V. El acto que se recurre;**
- VI. Las razones o motivos de inconformidad; y**
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud."**



"Artículo 144. El recurso de revisión deberá contener:

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;*
- II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;*
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;*
- V. El acto que se recurre;*
- VI. Las razones o motivos de inconformidad, y*
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud."*

2

Al realizar un análisis de los requisitos mínimos de presentación del recurso de revisión, así como de lo establecido por el artículo 134¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con las constancias que integran el presente medio de impugnación, se encontró; que en la solicitud de información con número de folio 220456223000496, se requirió literalmente, lo siguiente: -----

- 1. ¿Cuántos programas implementa el DIF estatal para la Atención a Grupos Prioritarios?*
 - 2. ¿Cuántos beneficiarios se contabilizan de programas que implementa el DIF estatal para la Atención a Grupos Prioritarios en los años 2018 al 2023?*
 - 3. ¿Cuál es el monto erogado de los programas que implementa el DIF estatal para la Atención a Grupos Prioritarios en los años 2018 al 2023?*
 - 4. ¿Cuántos programas implementa el DIF estatal para la Coordinación y Capacitación?*
 - 5. ¿Cuántos beneficiarios se contabilizan de programas que implementa el DIF estatal para la Coordinación y Capacitación en los años 2018 al 2023?*
 - 6. ¿Cuál es el monto erogado de los programas que implementa el DIF estatal para la Coordinación y Capacitación en los años 2018 al 2023?*
 - 7. ¿Cuántos programas implementa el DIF estatal para la Alimentación y Desarrollo Comunitario?*
 - 8. ¿Cuántos beneficiarios se contabilizan de programas que implementa el DIF estatal para la Alimentación y Desarrollo Comunitario en los años 2018 al 2023?*
 - 9. ¿Cuál es el monto erogado de los programas que implementa el DIF estatal para la Alimentación y Desarrollo Comunitario en los años 2018 al 2023?*
 - 10. ¿Cuántos programas implementa el DIF estatal para Deudos COVID y Servicios Funerarios?*
 - 11. ¿Cuántos beneficiarios se contabilizan de programas que implementa el DIF estatal para Deudos COVID y Servicios Funerarios en los años 2018 al 2023?*
 - 12. ¿Cuál es el monto erogado de los programas que implementa el DIF estatal para Deudos COVID y Servicios Funerarios en los años 2018 al 2023?*
 - 13. ¿Cuántos programas implementa el DIF estatal para Rehabilitación e Inclusión, Atención a Personas Adultas Mayores?*
 - 14. ¿Cuántos beneficiarios se contabilizan de programas que implementa el DIF estatal para Rehabilitación e Inclusión, Atención a Personas Adultas Mayores en los años 2018 al 2023?*
 - 15. ¿Cuál es el monto erogado de los programas que implementa el DIF estatal para Rehabilitación e Inclusión, Atención a Personas Adultas Mayores en los años 2018 al 2023?*
 - 16. ¿Cuántos programas implementa el DIF estatal para Atención a Primera Infancia y Atención a niñez y familias migrantes y refugiadas?*
 - 17. ¿Cuántos beneficiarios se contabilizan de programas que implementa el DIF estatal para Atención a Primera Infancia y Atención a niñez y familias migrantes y refugiadas en los años 2018 al 2023?*
 - 18. ¿Cuál es el monto erogado de los programas que implementa el DIF estatal para Atención a Primera Infancia y Atención a niñez y familias migrantes y refugiadas en los años 2018 al 2023?"*
- (sic)

¹ "Artículo 134. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud..."

Y de los agravios expuestos para la procedencia del recurso de revisión, se tiene que, el promovente señala: -----

"Se emite queja en razón de que el sujeto obligado no da respuesta a los cuestionamientos planteados." (sic)

3

De las constancias adjuntas al escrito de interposición, se desprende el oficio número SC/UTPE/SASS/00729/2023, de fecha cinco de junio del año en curso, suscrito por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el que indica al solicitante: -----

S

(Se inserta tal y como se desprende del escrito de interposición)

Z

Hago propicia la ocasión para extenderle un afectuoso saludo, y a la vez, en seguimiento a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con folio citado al rubro, le informo que esta Unidad de Transparencia solamente está facultada para conocer sobre la información que obra en la **administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro¹**, y para el caso de su solicitud, se advierte que se trata de información que obra en los archivos del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (DIF)**, conforme a lo siguiente:

O

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro:

ARTÍCULO 6. Son sujetos obligados a lo dispuesto por la presente ley, y por tanto, a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión conforme lo establecido por la presente ley, los siguientes:

C

a) Los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado (...)

A

Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, son entidades paraestatales, las siguientes:

C

I. Los organismos descentralizados; (...)

U

Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

ARTÍCULO 1.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, es un organismo público descentralizado, de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

T

ARTÍCULO 2.- Son atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro:

VI. Operar, administrar y fomentar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, en situación de abandono, desamparo o sin recursos.

A

Por lo que, esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se encuentra facultada para dar información únicamente de las dependencias que integran la **administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, toda vez que lo relacionado con los organismos descentralizados se atiende a través de sus respectivas Unidades de Transparencia, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mediante el cual se determina que los Organismos descentralizados de los Poderes y Municipios son considerados como sujetos obligados de la Ley, de fecha 26 de octubre de 2016, que a la letra señala lo siguiente:



“(...) Que en la Legislación estatal, se establecía como Sujeto Obligado del Poder Ejecutivo con todas sus dependencias, pero la Ley general, los señala como Sujetos Obligados, luego entonces los organismos descentralizados, se consideran unidades auxiliares de la administración pública estatal, las cuales otorgan un servicio público, entre sus características están: *Ser creados a partir de un acto legislativo; personalidad jurídica, patrimonio, denominación, objeto y actividad; cuentan con órganos de dirección administrativa y representación; tienen una estructura administrativa interna, de acuerdo a las necesidades del trabajo que realice y; cuenta con un órgano interno de control. Estos Organismos Descentralizados se encuentran regulados en la Ley de la Administración Pública Paraestatal, como unidades auxiliares de la administración pública estatal, al contar con autonomía operativa, encuadran en los Sujetos Obligados que establece el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* Toda vez que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, exigen el cumplimiento de manera individualizada a los Organismos Descentralizados, resultaría congruente dar el mismo trato en materia de transparencia, luego entonces *propongo que independientemente de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su artículo 6, inciso a), señala como Sujeto Obligado al Poder Ejecutivo; con el fin de estar en armonía con la Ley General, se tenga como Sujetos Obligados a los Organismos Descentralizados de los Poderes y Municipios.* Por lo tanto propongo a los integrantes del Pleno que se apruebe considerar como Sujetos Obligados independientes a los descentralizados estatales y municipales. (...)

Por lo anterior, nos encontramos ante una notoria incompetencia de esta Unidad para dar contestación, en virtud de una ausencia de obligaciones de poseer información del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (DIF)**, al ser un organismo público descentralizado del Estado de Querétaro, quien cuenta con su propia Unidad de Transparencia; y, en consecuencia, corresponde a ésta poseer y brindar la información requerida.

Sin embargo, atendiendo a su interés de conocer estos datos, y en apoyo a su derecho de acceso a la información, se proporcionan a continuación los datos de contacto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (DIF):

- ✓ Domicilio: Pasteur Sur #6 A Centro Histórico. Querétaro, C. P. 76000
- ✓ Teléfono: (442)2385000 Ext. 5498 (442) 2385108 Ext. 5263
- ✓ Correo electrónico: uaisedif@queretaro.gob.mx
- ✓ Página oficial: <http://www.queretaro.gob.mx/dif/>

O bien, podrá ingresar a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, dar clic en el rubro de “INFORMACIÓN PÚBLICA”, posteriormente en el apartado de “Estado o Federación:” seleccionar “Querétaro” y a continuación se desplegará la lista con el sujeto obligado de su interés en el Estado de Querétaro, por lo que se proporciona la siguiente liga:

- ✓ <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

...” (sic)

De la información solicitada se advierte, que se requirió información relativa a diversos programas implementados por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro**; que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y se constituye un sujeto obligado independiente del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme lo establecido por los artículos 6² de la Ley local y 23³ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

² “Artículo 6. Son sujetos obligados a lo dispuesto por la presente ley, y por tanto, a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión conforme lo establecido por la presente ley, los siguientes: a) Los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado. b) Los municipios del Estado. c) Los organismos autónomos contemplados por la Constitución Política del Estado de Querétaro. d) Los tribunales administrativos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro. e) Los partidos y organizaciones políticas. f) La Universidad Autónoma de Querétaro y demás instituciones de educación superior que cuenten con autonomía. g) Fideicomisos y fondos públicos. h) Cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.”

³ “Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.”

En ese sentido, el sujeto obligado al que se dirigió la solicitud es incompetente de contar, generar o resguardar la información solicitada, con base en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismo que establece:

"Artículo 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:

- I. No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud;*
- II. No obre en algún documento; o*
- III. Cuando exista impedimento para ello, por tratarse de información clasificada como reservada. "*

5

S En consecuencia, y toda vez que no se acreditan los requisitos y causales de procedencia para el recurso de revisión establecidos por la normatividad de la materia, **se desecha el presente**

recurso de revisión, respecto de la solicitud de información de folio 220456223000496, y al **no existir materia de estudio, se ordena el archivo de la causa como asunto concluido**. Lo

Z anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 153 fracciones II y V, de la Ley local; y 155 fracción III, de la Ley General de Transparencia. -----

O Finalmente, se le hace saber al promovente, que tiene a salvo sus derechos para formular solicitud de información ante el sujeto obligado competente, tratándose del **Sistema para el**

Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, mediante el sistema de solicitudes de acceso a la información **de la Plataforma Nacional de Transparencia**, o bien, en la **Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro**, con domicilio en **calle Pasteur Sur #6 A Centro Histórico. Querétaro**

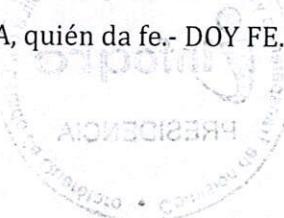
C.P. 76000; y en su caso, recurrir dicha solicitud de conformidad con los requisitos y supuestos de procedencia establecidos en la normatividad de la materia. -----

U NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente

T acuerdo fue aprobado por unanimidad en la décima tercera sesión ordinaria de pleno, de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA,

COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE

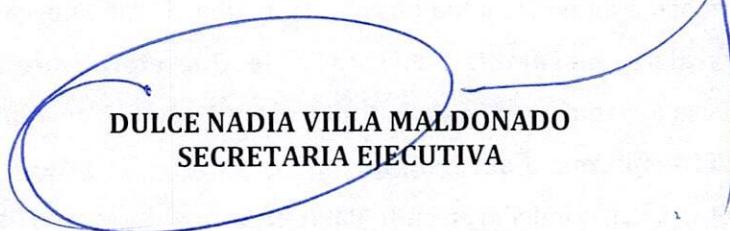
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE


ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

LMGB/MLGP

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente RDAA/0196/2023/JMO.